REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre - Sucre, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La señora ANA SOL PRIMERA CARABALLO mayor de edad y de esta vecindad mediante apoderad judicial presenta demanda especial de saneamiento, contra el señor HUMBERTO JOSE GONZÁLEZ BERRIO y como quiera que la misma ha sido presentada en debida forma de conformidad con los artículos 10 a 13 de la Ley 1561 de 2012 y por reunir los requisitos exigidos en el C.G.P., en razón a la cuantía y ubicación del inmueble es competente el despacho y en consecuencia,

El juzgado, JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE y Administrando Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal especial de saneamiento promovida por la señora ANA SOL PRIMERA CARABALLO, mediante apoderado judicial y en contra HUMBERTO JOSE GONZÁLEZ BERRIO.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal especial para la titulación de la posesión material sobre bienes urbanos y rurales de pequeña entidad económica de que trata la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: Se ordena la notificación a la parte demandada conforme lo regla el artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al doctor ALEXIS GUILLERMO ESCOBAR EALO como apoderado de la parte demandan en los términos y fines del memorial poder.

QUINTO: Concédase un término de 30 días a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de la esta demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ